

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0103/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0301000020921
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcione su historial de aportaciones de los años laborados desde 13 de febrero de 1999 al 2018.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia informó que la peticionaria no generó ninguna aportación, ya que la Caja no recibe contribución alguna por parte de los elementos de la Corporación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la CAPREPA no es la instancia correspondiente para hacerle los descuentos. Por lo que, aplicando la suplencia por la deficiencia de la queja, se advierte que la particular indica que la CAPREPA no es competente por lo que se inconforma porque no se remitió la solicitud al sujeto obligado competente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0103/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 0301000020921, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

“
*por medio de la presente yo ... con numero de pensionada ... solicito mi historial
de aportaciones de los años laborados desde 13 de febrero de 1999 al 2018” (SIC)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “*Copia simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Acudir a la Oficina de información Pública*”.

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 25 de agosto de 2021, el sujeto obligado registró en el Sistema INFOMEX: “*Determina el tipo de respuesta*”, “*Envía aviso de entrega*”, “*Confirma envío de aviso de entrega*” y “*Acuse de aviso de entrega*”.

“[...]

La solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en nuestra Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de septiembre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

Solicitud de datos personales ...

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Inconformidad de la respuesta

7. Razones o motivos de la inconformidad

*Me declaro inconforme por la respuesta recibida
..." [SIC]*

IV. Prevención. Previo turno conforme lo establece el artículo 98 de la Ley de Datos Personales, el 14 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Datos Personales, previno a la persona recurrente, con el fin de que subsanara los requisitos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 92 de la referida Ley, para que exhibiera el documento que acreditara su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante, así como expusiera sus razones o motivos de inconformidad.

En fecha 23 de septiembre, la persona recurrente desahoga la prevención exhibiendo su identificación y asimismo expuso sus agravios en los siguientes términos:

"No esto de acuerdo con la respuesta de la CAPREPA ya que no es la estancia correspondiente para hacerme dichos descuentos. Asimismo, me otorga una negativa de las aportaciones de cuando yo laboré en dicha corporación. Con fecha 13 de febrero de 1999 al 2018."

Acompaña su agravio de los siguientes anexos:

- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo de 01-08 del 2016.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

- Oficio CPPA/DG/UT/645/2021, por el cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud.
- Acuerdo N° DPBS/PINV/017192

V. Admisión. El 05 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, el 14 de octubre de 2021; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 15 al 25 de octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

En fecha 22 de octubre de 2021, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como a través de SIGEMI, por el cual remitió en archivo adjunto el oficio número CPPA/DG/UT/786/2021 de misma fecha, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, las cuales en su parte sustantiva, fundan y motivan la legalidad de la atención otorgada a la solicitud.

Asimismo, hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria mediante el oficio CPPA/DG/UT/785 /2021 enviada al correo electrónico de la particular, mediante el indicó hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin encontrar el historial de aportaciones, indicando no ser competente, funda y motiva su incompetencia y remite la solicitud a la Policía Auxiliar.

X. Cierre de instrucción. El 05 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

cuyos contenidos pueden ser consultados en
<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo a los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobado en la sesiones de pleno de fecha 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcione su historial de aportaciones de los años laborados desde 13 de febrero de 1999 al 2018
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia informó que la peticionaria no generó ninguna aportación, ya que la Caja no recibe contribución alguna por parte de los elementos de la Corporación.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la CAPREPA no es la instancia correspondiente para hacerle los descuentos. **Por lo que, aplicando la suplencia por la deficiencia de la queja, se advierte que la particular**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

indica que la CAPREPA no es competente por lo que se inconforma porque no se remitió la solicitud al sujeto obligado competente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número CPPA/DG/UT/785 /2021 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción IV, del artículo 101, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Aplicando la suplencia de la queja en favor de la persona recurrente, se tiene que el agravio deviene porque la solicitud no fue turnada al sujeto obligado competente.

- **Respuesta complementaria.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Envía correo electrónico a la particular en el que informa que la solicitud fue remitida a la Policía Auxiliar.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número CPPA/DG/UT/785 /2021 y anexo, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, copia de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante se inconforma porque su solicitud no fue remitida al sujeto obligado competente, por lo que la Caja, remite la solicitud a la Policía Auxiliar.**

En atención a lo anterior, es oportuno traer a colación lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, que señalan lo siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

...
III. Corporación, a la Policía Auxiliar del Distrito Federal;

...

Artículo 14.- La Corporación está obligada a:

I. Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;

II. *Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse;*

III. *Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos;*

IV. *Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de estas Reglas. Para los efectos de esta fracción la Caja realizará un cálculo estimativo*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes, por la Corporación, y

- V. *En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja, para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.”*

De lo antes citado, queda demostrado que es la Policía Auxiliar el ente encargado de efectuar el descuentos por concepto de aportaciones de sus elementos, por lo que este es el sujeto obligado competente para conocer sobre la información solicitada.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al remitir la solicitud al sujeto obligado competente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veintidós de octubre de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **22 de octubre de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99, fracción I, en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0103/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**